

Lección 3ª: La obligación de reparar el daño

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU

La obligación de reparar el daño y el derecho a ser resarcido

El resarcimiento

Profesor Alaz

El derecho a ser resarcido

Elementos personales (sujetos)

El contenido de la obligación

Prescripción de la acción

► La obligación de reparar el daño y el derecho a ser resarcido:

- ✓ Una vez que concurren todos los requisitos o presupuestos examinados en la lección anterior, surge a cargo del responsable la obligación de reparar el daño, y a favor del perjudicado el derecho (de crédito) de reclamar la reparación.
- ✓ Este derecho a ser resarcido:
 - Es un derecho de naturaleza patrimonial, pues el resarcimiento se paga en dinero (indemnización), mediante una **renta vitalicia** (también en dinero), o, en los casos de **reparación in natura**, mediante una actividad económicamente evaluable.
 - Como tal derecho patrimonial se integra en el patrimonio de su titular y se transmite a sus herederos.
 - ▷ Aunque hay ciertos daños morales, en los que la acción de resarcimiento sólo se transmite a los herederos si el titular original no llegó a tener la oportunidad de ejercitarla → Cfr. [art. 6 LO 1/1982](#), de protección civil del honor, intimidad personal y familiar y propia imagen.
 - Es una **deuda de valor**.
 - ▷ Por tanto se debe valorar en el momento de pagar la indemnización.
 - ▷ Aunque, en el caso de los daños corporales, la valoración se hace en el momento del alta médica.
 - ▷ En principio, como deuda de valor, no produce intereses moratorios; o sólo los produce desde la valoración.
 - ▷ Pero, si quien ha de pagar la indemnización es una compañía aseguradora, se aplicará el [art. 20 LCS](#) que impone unos elevados intereses moratorios.

► El acreedor de la reparación:

- ✓ Acreedor de la reparación es **el perjudicado**, o sea, el que ha sufrido el daño.
 - **Daños en bienes concretos** → Se considera perjudicado siempre al propietario y, también, a algunos titulares de derechos reales o de crédito sobre dichos bienes (usufructuario, acreedor hipotecario, arrendatario).
 - **Daños corporales**: Recuérdese que en estos casos se aplica el baremo de tráfico, el cual, además de valorar los daños, determina a quién se puede considerar perjudicado:
 - a. **Si la víctima sobrevive**: El baremo de tráfico sólo considera perjudicado a la víctima ([art. 94 TRLRCSCVM](#))
 - b. **Si la víctima fallece**:
 - ▷ Recuérdese la discusión (comentada en la lección 2) respecto a si se puede o no considerar perjudicado al propio difunto.
 - ▷ El baremo de tráfico parece dejar claro que la indemnización es **por daño propio**.
 - ▷ Además, limita la indemnización exclusivamente a las personas mencionadas en el [art. 62 TRLRCSCVM](#): Cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes, hermanos y **allegados**.
 - ★ Recuérdese que esta limitación de quiénes se pueden considerar perjudicados sólo es obligatoriamente aplicable en los casos en que el baremo es de uso obligatorio (accidentes de tráfico).
 - **Si el hecho dañoso es constitutivo de delito** → [Art. 113 CoPe](#).
- ✓ **Otros posibles legitimados**:
 - Si los daños sufridos fueron cubiertos por un seguro, la aseguradora que ha pagado se subroga en su lugar ([art. 43-I LCS](#)).
 - El cesionario del crédito indemnizatorio en el caso de que este se haya transmitido a otro.

El derecho a ser resarcido

Elementos personales (sujetos)

El acreedor

El deudor de la reparación

El contenido de la obligación

Prescripción de la acción

► El deudor de la indemnización:

- ✓ El deudor de la indemnización es, en primera instancia, **el causante del daño**, o la persona que debe responder por él (**Responsabilidad vicaria**).
- ✓ Si hay **más de un causante** (o más de un responsable) se distingue según sea posible, o no, determinar la parte del daño que corresponde a cada uno de los causantes:
 - a. **Si es posible distinguir** la parte del daño atribuible a cada cual, cada uno deberá indemnizar la parte que le corresponda (argumento ex **art. 17.3 LOE**).
 - b. Pero **si no es posible** diferenciar se suele afirmar que todos los responsables responderán solidariamente.
 - Esta solidaridad está prevista expresamente, para la RC nacida de delito, por el **artículo 116 CoPe**.
 - * En realidad el régimen del Código penal distingue (en los arts. **116** y **122 CoPe**) entre autores del delito, cómplices y beneficiarios no autores
 - Para los demás casos el Código civil no dice nada, aunque numerosas normas especiales establecen la solidaridad (LOE, TRLGDCU ...).
 - * Como el CC no dice nada, a falta de ley que señale otra cosa, algunos autores estiman que lo procedente (según el art. 1138 CC) sería aplicar aquí la **mancomunidad**.
 - Se trataría de lo que la jurisprudencia llama **solidaridad impropia** a la que no le resulta de aplicación la total regulación de la solidaridad.
 - * En particular, no es de aplicación el artículo 1974-I CC respecto a la interrupción de la prescripción.
- ✓ Si el responsable (o alguno de los responsables):
 - **Está casado en régimen de gananciales**, los bienes gananciales responden de la indemnización salvo que se haya declarado que el responsable actuó con dolo o culpa grave (art. 1366 CC).
 - **Tiene asegurada su responsabilidad civil**, responderá también la aseguradora.

El derecho a ser resarcido

Elementos personales (sujetos)

El acreedor

El deudor de la reparación

El contenido de la obligación

Prescripción de la acción

El contenido de la obligación

El resarcimiento

Profesor Alaz

► El contenido de la obligación:

- ✓ La obligación consiste en **reparar el daño causado**.
- ✓ La reparación se puede obtener:
 - a. Mediante el pago de una **indemnización en dinero** que cubra el valor del daño → Esto es lo más normal.
 - La valoración del daño se ha de hacer en el momento de la resolución judicial que fija la indemnización (porque se trata de una deuda de valor).
 - Pero para la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, el [art. 34.3 LRJSP](#) dispone otra cosa.
 - b. Procediendo a la reparación propiamente dicha → **Reparación in natura**.
 - La posibilidad de la reparación *in natura* no plantea dudas, y si el demandante la exige, lo normal es que se le conceda.
 - Lo que no está tan claro es si el demandado puede exigirla contra la voluntad del demandante.
 - ▷ Alguna sentencia del TS da a entender que la indemnización en dinero sólo se debe pedir cuando no sea posible la reparación *in natura* (por ej., [STS 2499/2020, de 14 de julio](#))[[El arreglo de mi coche ~ te parece un gran derroche](#)].
 - ▷ El Código penal ([art. 112](#)) deja la decisión en manos del Juez a la vista de las circunstancias.
 - En algunos casos especiales de daño al honor están previstas ciertas formas específicas de reparación in natura tales como la publicación de la sentencia condenatoria o la retractación pública.
 - c. En caso de **daños corporales**, cuando hayan quedado fuertes secuelas, mediante el establecimiento de una **renta vitalicia** ([art. 41 TRLRCSVM](#)).

El derecho a ser resarcido

Elementos personales (sujetos)

El contenido de la obligación

Prescripción de la acción

► Prescripción de la acción de reclamación de responsabilidad civil:

- ✓ El plazo general de prescripción para la RC extracontractual es, según el art. 1968.2º CC de un año:
 - Muchos regímenes especiales de RC tienen su propio plazo de prescripción establecido en la norma que los regula.
 - Cuando en un régimen especial de RC no hay plazo especial de prescripción se aplica el plazo general de 5 años (art. 1964.2 CC).
 - ▷ Este es el plazo que se aplica cuando la RC es contractual.
 - ▷ Y, según la jurisprudencia, también cuando el hecho dañoso es constitutivo de delito.
- ✓ Reglas relativas al **inicio del cómputo** (*dies a quo*):
 - **La regla general** es la del artículo 1969 CC → **Desde que la acción pudo objetivamente ejercitarse**; es decir: se cumplían todos los requisitos.
 - ▷ La acción no se puede interponer hasta que el daño se haya determinado totalmente.
 - * En daños a la persona eso exige el alta médica.
 - * En daños continuados exige el cese de la actividad dañosa.
 - ▷ Y tampoco se puede interponer si se inician actuaciones penales, hasta la firmeza de la resolución que ponga fin a las actuaciones penales.
 - **La regla especial** del art. 1968.2º: El **conocimiento** del perjudicado.